



ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Ricardo Suro Esteves, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Anexo: a) Copia certificada del acta de la sesión plenaria solemne, del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco, celebrada el quince de diciembre de dos mil dieciséis, en la que consta la elección del promovente como Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.	6644

Documentales recibidas el catorce de febrero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, desahogando la vista ordenada en proveído de doce de diciembre de dos mil diecisiete, en su carácter de **tercero interesado**.

Asimismo, se tiene por designados **delegados**, por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecida como **prueba** la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 26, párrafo primero³, y 31⁴ de la Ley Reglamentaria de las

¹De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 34, fracción I, de la **Ley Orgánica Del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, que establece:

Artículo 34. Son facultades del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial del Estado en los actos jurídicos y oficiales. (...).

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2017

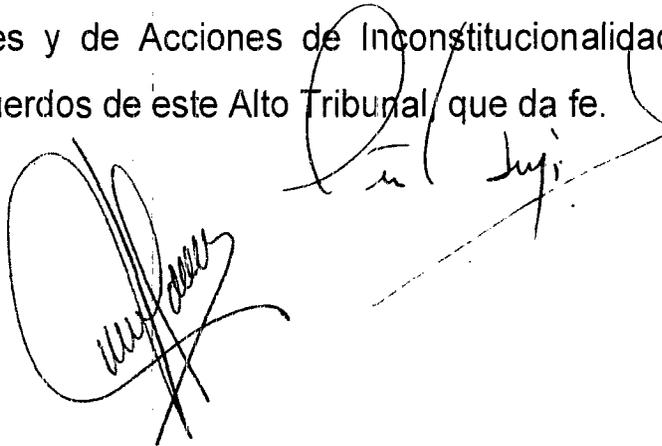
fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

Córrase traslado con el escrito de cuenta al Poder Legislativo de Jalisco y al Procurador General de la República para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, atento a lo solicitado por el promovente, con fundamento en el artículo 278⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que solicita, las cuales deberán entregarse en la oficina que ocupa esta sección, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



R0MS/CAGV

³ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.